

Expediente: PAOT-2017-3878-SOT-1616

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 ABR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3878-SOT-1616 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denuncia ante esta institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido), por el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de bar, ubicado en calle Isabel la Católica número 94, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 01 de diciembre de 2017.-----

No obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se constataron posibles incumplimientos en materia de establecimientos mercantiles por lo cual se realizó el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 60 de su Reglamento.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó: reconocimiento de hechos, se solicitó información a las autoridades y se informó a la persona denunciante en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, IV, V, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido), por lo que en el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable como es: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 y La Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.-----



En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia ambiental (ruido).

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en distintos horarios en el inmueble objeto de denuncia, se logró constatar emisiones sonoras provenientes de música grabada y en vivo con la que se ambienta el establecimiento mercantil con giro de bar ubicado en el interior del inmueble con domicilio en calle Isabel la católica número 94, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.-----

Al respecto, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Ordenamiento Territorial adscrita a esta Subprocuraduría, realizó un estudio de emisiones sonoras en fecha 2 de febrero de 2018, resultando que el establecimiento genera un nivel de fuente emisora de 68.78 dB por lo que de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, excede en 8.78 dB los límites máximos permisibles que es de 60 dB (A) para el horario de 20:00 a 06:00 horas.-----

Mediante oficio dirigido al propietario, poseedor, encargado, representante legal o responsable del establecimiento objeto de investigación, se le hizo del conocimiento los incumplimientos en que incuria, solicitándole presentar programa calendarizado de acciones ejecutadas para mitigar el ruido generado por el establecimiento mercantil, sin respuesta.-----

Asimismo, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si en sus registro obra Licencia Ambiental Única para el establecimiento objeto de denuncia; al respecto, en fecha 18 de abril de 2018, Dicha Dirección General informó que **no** obra registro de **LAUDF o ACTUALIZACIÓN** para el establecimiento denominado "**VICTORIA'S**".-----

Derivado de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de Inspección en materia ambiental (emisiones de ruido).-----

En fecha 12 de abril de 2018, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada respectiva que "*(...) los locales comerciales (...) números 20, 21 y 22 que son ocupados por el Bar Victorias se observan cerrados y con sellos de suspensión por parte del INVEA bajo el folio INVEADF/OV/ASO/013/2018 (...)*".-----



En fecha 13 de abril del 2018, se estableció comunicación con la persona denunciante, la cual corroboró la imposición de suspensión de actividades en el establecimiento mercantil objeto de denuncia, manifestando que las emisiones de ruido dejaron de presentarse; agradeciendo las acciones y atención a su denuncia por parte de esta Subprocuraduría.-----

2. En materia de establecimiento mercantil.

De los reconocimientos de hechos, realizados por personal adscrito a esta subprocuraduría, se constató que en el interior del inmueble ubicado en la calle de Isabel la Católica número 94, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, se encuentra en funcionamiento un establecimiento mercantil con giro de bar, el cual ocupa los locales marcados con los números 20, 21 y 22; así mismo, ocupa el pasillo principal del inmueble, en donde se colocan mesas y sillas que son ocupadas por los comensales que frecuentan el lugar.-----

Al respecto, esta Subprocuraduría giró oficio al propietario, poseedor, encargado, representante legal o responsable del predio objeto de investigación, a fin de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara pruebas que acreditaran la legalidad de las actividades que realiza; sin respuesta.-----

Por lo anterior, se le solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informar si cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), para el establecimiento ubicado en el inmueble de referencia, o en su caso algún otro documento con el que se ampare el legal funcionamiento, así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite; en caso contrario, instrumentar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles en el predio referido, de ser el caso imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, sin respuesta.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, al inmueble ubicado en calle Isabel la católica número 94, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, se constató la existencia y funcionamiento del establecimiento mercantil denominado BAR VICTORIA'S, el cual ocupa los locales marcados con los números 20, 21 y 22; durante su operación el establecimiento genera emisiones de ruido al ambiente por la música grabada y en vivo con la que se ambienta el establecimiento. En el último reconocimiento de hechos se observó que el establecimiento se encuentra cerrado y con sellos de suspensión por parte del Instituto de Verificación Administrativa folio INVEADF/OV/ASO/013/2018. -----
2. El establecimiento mercantil objeto de denuncia durante su operación generaba un nivel de fuente emisora de 68.78 dB, por lo que excedía en 8.78 dB los límites máximos permisibles que es de 60 dB (A) para el horario de 20:00 a 06:00 horas permisibles de acuerdo a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----
3. La Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que el establecimiento mercantil objeto de denuncia, no cuenta con Licencia Ambiental Única.-----
4. Actualmente el establecimiento cuenta con sellos de suspensión de actividades impuesto por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, motivo por el que las emisiones de ruido han dejado de presentarse.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



Expediente: PAOT-2017-3878-SOT-1616

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



Emigdio Roa Márquez
EMG/OSP/JAC

